Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÌNIMA
Demandante	ANTONIO TABARES ARIAS
Demandados	LUCÍA VÉLEZ PÉREZ en calidad de HEREDERO DETERMINADO de MARIO DE JESÚS VÉLEZ PÉREZ
Radicado	05001-40-03-014-**2021-00774**-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A CALDAS
Providencia A.I. No	**1132**

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, solicitando se libre mandamiento de pago por hipoteca, concedida mediante escritura pública, con su respectiva carta de instrucciones, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 7 del C.G. del P., se establece competencia privativa.

> *"7. E<u>n los procesos en que se ejerciten derechos reales</u>, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, <u>será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes</u>, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

De cara al caso en concreto, se observa según la matrícula inmobiliaria aportado visible anexo digital 001, que el inmueble hipotecado mediante escritura No 1646 del 06 de noviembre de 2020, en la Notaria única de Caldas, se encuentra ubicado en Carrera 55 No 127 C sur - 24 Primer piso apto Ed. Rojas P.H, CALDAS-ANTIOQUIA.

Así las cosas, dado que los inmuebles sobre los cuales se está ejerciendo el derecho se encuentran ubicados en el municipio de Bello, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 7, la competencia es privativa del Juez del domicilio donde se encuentra ubicados dichos inmuebles; este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS, Reparto, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALDAS, REPARTO, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ

P4

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477bfe947273c6dab0a94a37eb8e85a9d1aaae359b0fff7c19a22d2a36d489cd**
Documento generado en 16/06/2022 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica